

Artículo 4°. Lo presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de junio de 1989

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Gobernación

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Fomento y Trabajo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.  
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Trabajo de la Consejería de Fomento y Trabajo de Sevilla.  
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Gobernación de Sevilla.

#### ANEXO QUE SE CITA

##### EXTINCION DE INCENDIOS:

El 100% de lo guardio para lo atención de Servicios Urgentes.

##### SANIDAD

Casa de Socorro (Servicio de Urgencia): 1 Ayudante Sanitario.  
Consultas: Ninguno.  
Centro Quirúrgico Municipal: Consultas: Ninguno.  
Hospitalización: 30% del personal adscrito a hospitalización.  
Urgencias: 60% personal adscrito a Urgencias.

##### CEMENTERIO

1 Portero.  
2 Administrativos.  
6 Sepultureros.  
2 Peones.  
1 Jefe Grupo A.

##### HOGAR VIRGEN DE LOS REYES

1 Conserje, 1 Oficial de Cocinas y 3 Peones de Cocina.

##### ALUMBRADO

1 Cuadrilla de retén compuesta por: 1 mando, 1 oficial electricista y 1 peón.

##### PAVIMENTOS

Guardería paso a nivel Felipe II: 1 Guardabarreras.

*ORDEN de 19 de junio de 1989, por la que se garantiza el servicio público que presta el sector de transportes en general por carretera, en la provincia de Almería, mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Convocada Huelga por la representación sindical de Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras, en el Sector de Transportes en General por Carretera, en la provincia de Almería, durante los días 26, 27, 28, 29, 30 de junio, 3, 4, 5, 6, 7 y 31 de julio, y 1, 2, 3 y 4 de agosto de 1989, que afectará a todos los trabajadores del Sector, y dado el carácter de Servicio Público esencial para la comunidad prestado por dicho colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

#### DISPONGO :

Artículo 1°. La situación de huelga que afecta a todos los trabajadores del Sector de Transportes en General por Carretera, de la provincia de Almería, durante los días 26, 27, 28, 29 y 30 de junio, 3, 4, 5, 6, 7 y 31 de julio, y 1, 2, 3 y 4 de agosto de 1989, deberá ir acompañada del mantenimiento de los Servicios Mínimos, que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2°. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3°. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguno de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de junio de 1989

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Fomento y Trabajo

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Gobernación

JAIMÉ MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.  
Ilmo. Sr. Director General de Transportes.  
Ilmo. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Fomento y Trabajo, Gobernación y Obras Públicas y Transportes de Almería.

#### ANEXO QUE SE CITA

##### SERVICIO DE AMBULANCIAS AL 100%

Almería-Adra. Dos expediciones: Lunes, Miércoles y Viernes.

Salida de Adra a las 6,00 horas.

Salida de Adra a las 13,30 horas.

Salida de Almería a las 11,30 horas.

Salida de Almería a las 20,00 horas.

Almería-Bérchules. Una expedición: Lunes y Jueves.

Salida de Bérchules a las 5,45 horas.

Salida de Almería a las 16,30 horas.

Almería-Ugijar por las Balsicas. Una expedición: Lunes y Jueves.

Salida de Almería a las 8,00 horas.

Salida de Ugijar a las 16,00 horas.

Almería-Serón. Una expedición: Lunes y Jueves.

Salida de Almería a las 14,30 horas.

Salida de Serón a las 5,30 horas.

Almería-Macael. Una expedición: Lunes y Jueves.

Salida de Almería a las 15,30 horas.

Salida de Macael a las 5,30 horas.

Almería-Fondón. Una expedición: Lunes y Jueves.

Salida de Fondón a las 6,30 horas. Llegada Almería a las 9,00 horas.

Salida de Almería a las 17,45 horas. Llegada a Fondón a las 20,15 horas.

Almería-María. Una expedición: Lunes y Jueves.

Salida de María a las 5,30 horas. Llegada a Almería a las 10,30 horas.

Salida de Almería a las 13,30 horas. Llegada a María a las 19,00 horas.

Almería-Ohanes. Una expedición: Lunes y Jueves.

Salida de Ohanes a las 6,30 horas. Llegada a Almería a las 8,35 horas.

Salida de Almería a las 14,00 horas. Llegada a Ohanes a las 16,05 horas.

Félix-Almería una expedición: Lunes y Jueves.

Salida de Félix a las 7,00 horas, llegada Almería a las 9,00 horas.

Salida Almería a las 14,00 horas, llegada a Félix a las 15 horas.

Alboloduy-Almería, una expedición: Lunes y Jueves.

Salida Alboloduy a las 7,00 horas, llegada Almería a las 8,30 horas

Salida Almería a las 18,30 horas, llegada Alboloduy a las 19,45 horas.

Almería-San José, Hijuela El Alquíán, dos expediciones diarias.

Salida de Almería a las 8,35 horas, llegada Alquíán a las 9,15 horas.

Salida de El Alquíán a las 12,20 horas, llegada Almería a las 13,00 horas.

Salida de Almería a las 15,50 horas, llegada Alquíán a las 16,30 horas.

Salida de El Alquíán a las 17,00 horas, llegada Almería a las 17,45 horas.

Almería-Carboneras, una expedición: Lunes y Jueves.  
Salida de Aguilera a las 6,30 horas, llegada Almería a las 8,30 horas.  
Salida de Almería a las 18,45 horas, llegada a Carboneras a las 20,15 horas.

Almería-Pechina, una expedición diaria.  
Salida de Pechina a las 8,00 horas, llegada Almería a las 8,30 horas.  
Salida de Almería a las 13,00 horas, llegada a Pechina a las 13,30 horas.

Lucalena de las Torres-Almería, una expedición: Lunes y Jueves.  
Salida de Lucalena a las 7,00 horas, llegada Almería a las 8,45 horas.  
Salida de Almería a las 17,15 horas, llegada a Lucalena a las 18,45 horas.

Vélez Rubio-Ojillar de Boza, una expedición: Lunes, Miércoles y Viernes.  
Salida Vélez Rubio a las 7,45 horas, llegada Ojillar de Boza a las 9,00 horas.  
Salida Ojillar de Boza a las 15,00 horas, llegada a Vélez Rubio a las 16,15 horas.

Almería-Viñata-Campamento Sotomayor, dos expediciones diarias.  
Salida Almería a las 7,30 horas, llegada a Campamento a las 7,55 horas.  
Salida Campamento a las 13,30 horas, llegada a Almería a las 13,55 horas.  
Salida Almería a las 21,00 horas, llegada a Campamento a las 21,25 horas.  
Salida Campamento a las 21,30 horas, llegada a Almería a las 21,55 horas.

Lijar-Almería, una expedición: Lunes y Jueves.  
Salida de Lijar a las 5'30 horas, llegada Almería a las 7'45 horas.  
Salida de Almería a las 17'00 horas, llegada a Lijar a las 19'15 horas.

Almería-Berja, una expedición diaria.  
Salida de Berja a las 7'30 horas llegada Almería a las 9'08 horas.  
Salida de Almería a las 13'30 horas llegada a Berja a las 15'00 horas.

Almería-Níjar, una expedición: Lunes Miércoles y Viernes.  
Salida de Níjar a las 7'30 horas, llegada Almería a las 9'00 horas.  
Salida de Almería a las 13'00 horas, llegada a Níjar a las 16'40 horas.

Almería-Rodalquilar, una expedición: Lunes y Jueves.  
Salida de Rodalquilar a las 6'30 horas, llegada Almería a las 8'30 horas.  
Salida de Almería a las 17'30 horas, llegada a Rodalquilar a las 19'30 horas.

Almería-Norías de Daza por las Marinas, una expedición diaria.  
Salida de Almería a las 7'00 horas, llegada a las Norías a las 8'15 horas.  
Salida de las Norías a las 8'30 horas, llegada Almería a las 9'45 horas.  
.....  
Salida de Almería a las 9'30 horas, llegada a las Marinas a las 10'15 horas.  
Salida de las marinas a las 10'30 horas, llegada a Almería a las 11'15 horas.  
.....  
Salida de San Agustín a las 14'15 horas, llegada a Almería a las 15'15 horas.  
Salida de Almería a las 19'00 horas, llegada a San Agustín a las 20'00 horas.

Garrucha a Estación de Zurgena con prolongación a Mójacar, una expedición diaria  
Salida de Mójacar a las 9'00 horas, llegada Espalme de Antas a las 10'15 horas.  
Salida de Espalme de Antas a las 12'45 horas, llegada a Mójacar a las 14'00 horas  
.....  
Salida de Espalme de Antas a las 19'40 horas, llegada Estación Zurgena a 20'15 h  
Salida de Estación de Zurgena a las 20'45 horas, llegada Espalme Antas a 21'35 h

Almería-Cabo de Gata, dos expediciones diarias.  
Salida de Almería a las 9'00 horas, llegada Cabo de Gata a las 9'50 horas.  
Salida de Cabo de Gata a las 15'00 horas, llegada a Almería a las 15'50 horas.  
Salida de Almería a las 18'00 horas, llegada a Cabo de Gata a las 18'50 horas.  
Salida de Cabo de Gata a las 19'00 horas, llegada a Almería a las 19'50 horas.

Servicios regulares de transporte de viajeros por carretera de uso especial: el 33% de cada uno de los autorizados.

**CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION**

ORDEN de 15 de junio de 1989, por la que se autorizan tarifas de agua potable del municipio de San Bartolomé de la Torre (Huelva).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Huelva y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de precios autorizadas.

DISPONGO :

Autorizar las tarifas que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre (Huelva).

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
Consumo mínimo 5 m <sup>3</sup> /mes	11,66 ptas/m <sup>3</sup> .
De 5,01, a 12 m <sup>3</sup> /mes	23,32 ptas/m <sup>3</sup> .
De 12,01 a 20 m <sup>3</sup> /mes	34,98 ptas/m <sup>3</sup> .
Más de 20 m <sup>3</sup> /mes	58,30 ptas/m <sup>3</sup> .

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de junio de 1989

ANGEL OJEDA AVILES  
Consejero de Hacienda y Planificación

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA**

DECRETO 143/89, de 20 de junio, por el que se modifica el Decreto 40/1989, de 1 de marzo, que reguló las Cofradías de Pescadores y sus Federaciones en el marco de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 6 de junio de 1989, a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de junio de 1989,

DISPONGO :

Artículo único.  
El Decreto 40/1989, de 1 de marzo, queda modificado en los siguientes artículos:

El apartado 1 del artículo 1 queda redactado así:  
«1. Las Cofradías de Pescadores son Corporaciones de Derecho público que actúan, en el marco territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, como órganos de consulta y colaboración con la Administración en materias de interés general referentes a la actividad extractiva pesquera y marisquera y su comercialización, especialmente en los sectores artesanal y de bajura.

El apartado 1 del artículo 2 queda redactado así:  
«1. Las Cofradías de Pescadores, dentro de sus respectivos ámbitos territoriales, tendrán atribuidas la actuación como:  
a) Organos de consulta de la Administración en la preparación, aplicación y elaboración de las normas que afecten o materias de interés general pesqueras y marisqueras.

b) Organos de colaboración con la Administración en lo referente a la actividad extractiva del sector pesquero y marisquero y su comercialización. A los efectos del presente Decreto, la colaboración en materia de comercialización podrá comprender únicamente el seguimiento de la ejecución de las disposiciones referentes a la ordenación pesquera, protección de los recursos y sanidad, en cuanto incidan en el proceso comercializador, el suministro de datos sobre volumen de producción pesquera y cuantas funciones le sean encomendadas en relación con esta materia por la Administración de la Comunidad Autónoma».

El apartado 3 del artículo 2 queda redactado así:  
«3. Cuando para el mejor cumplimiento de sus fines sea necesario llevar a cabo obras y servicios, éstos podrán realizarse bien directamente o en colaboración, concierto o participación con los Administraciones Públicas y Entidades de cualquier naturaleza. La realización de dichas obras y servicios no afectará a las competencias asignadas por la normativa vigente al ámbito sindical, a las actividades económico-empresariales o de organización de productores».

El párrafo último del apartado 3 del artículo 4 queda redactado así:

«4. También podrán ser miembros de las Cofradías de Pescadores las personas jurídicas que vengán desarrollando su actividad extractiva pesquera o marisquera, como armadores o titulares de instalaciones pesqueras o marisqueras con una antelación mínima de tres meses a la elaboración del censo así como los profesionales determinados en el apartado 3 de este artículo aunque desarrollen su actividad fuera de las aguas jurisdiccionales adyacentes al litoral andaluz».

El apartado 4 del artículo 4 pasará a ser el apartado 5.  
El apartado 5 del artículo 4 quedará redactado así:  
«6. El censo electoral, que se elaborará previamente a las elecciones, incluirá todos los profesionales determinados en el apartado 3 de este artículo y, a su solicitud, a los definidos en el apartado 4, de este mismo artículo».

Las apartados 6 y 7 del artículo 4 pasarán a ser apartados 7 y 8, respectivamente.

El apartado 3.c) del artículo 5 quedará redactado así:  
«c) Formar parte de listas cerradas elaboradas y propuestas por Organizaciones sindicales o empresariales cuya implantación sea como mínimo provincial o por un número de cafrades no inferior al veinte por ciento, al menos, del censo electoral, sin sobrepasar dicho porcentaje el doble de los miembros a elegir».